



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 348-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 10 de diciembre de 2024.

VISTOS:

Memorando N 327-2024-MDS/A/GM; Carta N 0409-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Carta N° 048-2024-MCMVL/C.COSUR; Carta N° 033-2024-SUP/CSDS/RDDT; Informe N° 162-2024-MDS-GDU/SGOP-GDU/EJEP-CO; Informe N° 01379-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1356-2024-MDS/A/GM-GDU; Proveído N° 2220-2024-GM; Informe Legal N° 450-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

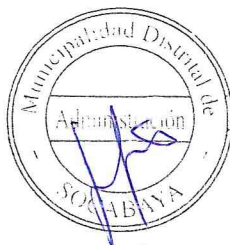
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte





perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 002-2023-MDS, el 17 de noviembre de 2023 se suscribió el Contrato N° 097-2023-MDS/GM con CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2469043, con un monto contractual de S/ 3'055,125.89 (Tres millones cincuenta y cinco mil ciento veinticinco con 89/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 04/12/2023 y fecha de termino programado 01/04/2024, de acuerdo a la información contenida en el expediente alcanzado.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) establece en su artículo 34° que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, asimismo, el inciso 34.2 del mismo artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, según el artículo 199° sobre los Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su inciso 199.6, indica: "(...) En el supuesto que la reducción incluya partidas de la ruta crítica que generen la reducción del plazo de ejecución contractual vigente, al estar directamente relacionados, implica la reducción de los gastos generales variables que correspondan a dicha reducción, además de la reformulación del Programa de Ejecución de Obra y sus calendarios (...)", al respecto, se debe de verificar las prestaciones en los cronogramas vigentes, por reducción de ejecución de partidas, éstas NO FORMAN PARTE DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO, POR LO CUAL NO CORRESPONDE EFECTUAR REDUCCIONES EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL NI GASTOS GENERALES.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean Indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al momento de la celebración de la contratación complementaria, señala en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 que: "(...) 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los





adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de la condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...).

Que, la Reducción de Prestaciones N° 04, se sustenta en el Memorando N° 327-2024-MDS/A/GM y CARTA N° 0409-2024-MDS/A-GM-GD/SGOP remitidos por la Entidad a la Empresa Contratista y Supervisor de Obra, mediante el cual se les comunica la improcedencia de trámite de solicitud de instalación de agua y desagüe, debido a una deuda pendiente con la Empresa SEDAPAR, por lo cual la Entidad notifica para que los responsables de la ejecución de obra efectúen los procedimientos para deducir las partidas vinculadas a las atenciones con la referida Empresa Prestadora de Servicios - SEDAPAR. Las partidas objeto del Deductivo de Obra N° 04.

Que, por su parte, el Sub Gerente de Obras Públicas y la Gerente de Desarrollo Urbano, otorgan su conformidad a la aprobación del Deductivo Vinculante N° 04 mediante el Informe N° 1379-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP e Informe N° 1356-2024-MDS/A/GM/GDU, respectivamente.

Que, con Informe N° 1543-2024-MDS/A/GM/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que, de la evaluación realizada a la documentación correspondiente al Expediente Técnico de Reducción de Prestaciones N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2469043, y contándose además con la aprobación del Supervisor de obra, así como de la Subgerencia de Obras Públicas, habiéndose además, verificado los requisitos señalados en el Reglamento de Contrataciones del Estado Ley 30225 y modificatorias, esta Gerencia emite opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico de Reducción de Prestaciones N° 04, por un monto de S/ 6,258.62 (Seis mil doscientos cincuenta y ocho con 62/100 Soles), el mismo que tiene un porcentaje de incidencia del 0.20%, teniendo un acumulado final de incidencia de adicionales con deductivos vinculantes de obra del 13.42%.

Que, siendo la modalidad de ejecución de obra la de SUMA ALZADA, corresponde la aprobación por parte Entidad de la Reducción de Prestaciones N° 04 - Deductivo de Obra N° 04.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Deductivo de Obra N° 04, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'055,125.89
Deductivo de Obra N° 04	S/ 6,258.62
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.20%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	13.42%

Que, el monto resultante del Deductivo es de S/ 6,258.62 Soles, con un porcentaje de incidencia acumulado de 13.42%.

Que, según el Informe Legal N° 450-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINION LEGAL FAVORABLE para la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO MZ M PRIMA DEL PF 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI N° 2469043; por un monto ascendente a la suma de S/ 6,258.62 (Seis mil doscientos cincuenta y ocho con 62/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.20%, teniendo un acumulado final de incidencia de adicionales con deductivos vinculantes de obra del 13.42%.



Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del de la Reducción de Prestaciones N° 04 - Deductivo de Obra N° 04 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2469043; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 (Deductivo de Obra N° 04), por un monto que asciende a S/ 6,258.62 (Seis mil doscientos cincuenta y ocho con 62/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2469043.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'055,125.89
Deductivo de Obra N° 04	S/ 6,258.62
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.20%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	13.42%

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC, José Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE